

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 011
Radicación nro. 760013110003-**2022-00323**-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho REQUIERE a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente -**notificación de GLORIA MARILLAD ANGULO ORTIZ, EDGAR ANGULO ORTIZ, ROBERTO ANGULO ORTIZ** -, en la que informará de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (Ley 2213 del 2022, C.G.P., arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. S.ens.C-783/04 y T-907/06).

En relación a la solicitud de desistimiento de testigo presentada por el apoderado de la parte actora la misma se glosará y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente, se dispondrá el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados CELLY MARIA ANGULO ORTIZ (q.e.p.d), JOSE FRANCISCO ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), LUIS ALBERTO ANGULO ORTIZ (q.e.p.d), JORGE ELIECER ANGULO ORTIZ (q.e.p.d), GLORIA MARILLAC ANGULO ORTIZ (q.e.p.d), EDGAR ANGULO ORTIZ (q.e.p.d) y ROBERTO ANGULO ORTIZ (q.e.p.d) conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice la diligencia ordenada respecto de la notificación de **GLORIA MARILLAD ANGULO ORTIZ, EDGAR ANGULO ORTIZ, ROBERTO ANGULO ORTIZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de CELLY MARIA ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), JOSE FRANCISCO ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), LUIS ALBERTO ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), JORGE ELIECER ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), GLORIA MARILLAC ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), EDGAR ANGULO ORTIZ (q.e.p.a) y ROBERTO ANGULO ORTIZ (q.e.p.a), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2022-00323
Providencia Nro.

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7d645131d43d395bffc83cc7f9622a2b2d9f1d6da3de782aaa75885f75a3**

Documento generado en 17/01/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>